

**INSTRUCCIONES INTERNAS  
DE CONTRATACIÓN**

**CLUB DEPORTIVO  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

# ÍNDICE

<b>I.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO .....</b>	<b>Pág. 3</b>
<b>II.- CONSIDERACIONES GENERALES</b>	
2.1.- Ámbito de aplicación.....	Pág. 3
2.2.- Objeto de estas Instrucciones .....	Pág. 3
2.3.- Órgano de contratación.....	Pág. 4
2.4.- Órgano de asistencia.....	Pág. 4
<b>III.- NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN</b>	
3.1.- Naturaleza y régimen de contratos .....	Pág. 4
3.2.- Capacidad y solvencia del empresario.....	Pág. 4
3.3.- Precio.....	Pág. 5
3.4.- Estimación del valor de los contratos.....	Pág. 5
3.5.- Plazo de los contratos .....	Pág. 5
3.6.- Libertad de pactos.....	Pág.6
3.7.- Perfil del contratante.....	Pág. 6
3.8.- Formalización.....	Pág. 6
3.9.- Cesión y subcontratación.....	Pág. 6
3.10.- Limitación de la responsabilidad.....	Pág. 6
3.11.- Resolución de los contratos.....	Pág. 7
<b>IV.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN</b>	
4.1.- Preparación del contrato .....	Pág. 7
4.2.- Pliegos de condiciones .....	Pág. 7
4.3.- Garantías.....	Pág. 7
<b>V.- PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN</b>	
5.1.- Procedimiento de contratación.....	Pág. 8
5.2.- Valoración de ofertas y adjudicación del contrato.....	Pág. 8
5.3.- Publicidad de la adjudicación .....	Pág. 9
<b>VI.- CONTRATOS MENORES .....</b>	<b>Pág.10</b>
<b>VII.- OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS.....</b>	<b>Pág. 10</b>
7.1.- Confidencialidad.....	Pág. 10
<b>VIII.- CONSIDERACIONES FINALES</b>	
8.1.- Prerrogativas .....	Pág. 10
8.2.- Adaptación de cuantías.....	Pág. 10
8.3.- Jurisdicción competente.....	Pág. 11
8.4.- Arbitraje.....	Pág. 11
8.5.- Entrada en vigor.....	Pág. 11

## **I.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURIDICA DEL CLUB DEPORTIVO.**

El *Club Deportivo Universidad de Salamanca* es una Asociación de carácter privado, con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas, sin ánimo de lucro.

En aplicación del art. 20.f) de los Estatutos del Club Deportivo, las presentes Instrucciones de contratación para regular los contratos fueron aprobadas por la Asamblea General extraordinaria en fecha 1 de diciembre de 2015.

En consecuencia, el Club Deportivo en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes Instrucciones garantizando la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, confidencialidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa, asegurando una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

## **II.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

### **2.1.- Ámbito de Aplicación**

2.1.- Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de las obras, suministros y servicios que el Club Deportivo requiera para el desarrollo de su actividad.

Las reglas incluidas en estas Instrucciones para la adjudicación de los contratos se interpretarán en plena consonancia con las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo.

### **2.2.- Objeto de estas Instrucciones.**

2.2.1.- La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema de contratación de la Asociación Club Deportivo Universidad de Salamanca, a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato se adjudique a quien presente la oferta económicamente más ventajosa

2.2.2.- Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno del Club Deportivo y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación regulados en ellas, publicándose en el perfil de contratante de la Entidad en los términos establecidos por la Ley.

## **2.3.- Órgano de contratación.**

El Presidente de la Asociación es el órgano de contratación y a tal fin, convocará, formalizará el contrato, ordenará los pagos y asegurará la transparencia en el procedimiento.

El órgano de contratación no podrá incluir condiciones en la adjudicación contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación. Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión

## **2.4.- Órgano de asistencia.**

El órgano de contratación podrá designar una Mesa, como órgano de asistencia, formado por un mínimo de tres personas que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación.

# **III.- NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN.**

## **3.1- Naturaleza y régimen de los contratos.**

Los procedimientos de contratación interna que se celebren se registrarán por el pliego de cláusulas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por las presentes Instrucciones, y supletoriamente por el Real Decreto Legislativo 3/2011, así como por los Reglamentos dictados en su desarrollo, aprobados por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre y Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo.

Los contratos celebrados por el Club Deportivo tienen la consideración de contratos privados y se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación, por estas Instrucciones, y en su defecto por el TSLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado.

Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo se registrarán por el derecho privado.

## **3.2- Capacidad y solvencia del empresario**

3.2.1.- Serán de aplicación los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y las condiciones de solvencia regulados en los arts. 54 a 59 del RDL 3/2011,

3.2.2.- Podrán contratar con el Club Deportivo las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en los términos exigidos en los procesos de licitación e indicados en su caso, junto con los documentos de acreditación, en el anuncio de licitación.

3.2.3.- Club deportivo podrá exigir una determinada clasificación, conforme con lo señalado en el art. 65 del TSLCSP, a las empresas licitadoras para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. La exigencia de una determinada clasificación será suficiente para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los contratos a que se refiera dicha clasificación.

3.2.4.- Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por otros medios que expresamente se determine en los Pliegos de contratación.

3.2.5.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y en el Registro de Licitadores de Castilla y León acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la aptitud del/ de la empresario/a en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

3.2.6- Podrán contratar con el Club Deportivo las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor aplicándose lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP

### **3.3. Precio**

3.3.1.- Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En su precio no se entiende incluido el IVA o cualquier otro impuesto indirecto de naturaleza análoga. No obstante, cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

3.3.2 El pliego deberá recoger el crédito presupuestario, programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio del contrato, en su caso.

### **3.4- Estimación del valor de los contratos**

Para el cálculo del valor estimado de los contratos que celebre el Club Deportivo se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el art. 88 del TRLCSP

### **3.5.- Plazo de los contratos**

3.5.1.-La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que en los mismos se contemplan, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

3.5.2.- En los contratos que se suscriban se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda. Los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por el Club deportivo tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las mismas no superen, aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

3.5.3.- El contrato podrá prever una o varias prórrogas. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse el consentimiento tácito entre las partes.

### **3.6- Libertad de Pactos**

En los contratos que se celebren, podrán incluirse los pactos y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

### **3.7.- Perfil de contratante.**

3.7.1.-Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Club Deportivo, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad cuando así se decida voluntariamente, el órgano de contratación, dispondrá en su página web de un enlace a su perfil de contratante.

### **3.8.- Formalización**

3.8.1.-Dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, se formalizará el contrato entre el Club deportivo y el adjudicatario/a. Si ello no fuera posible por causa imputable a este/a, procederá previa audiencia del interesado, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

3.8.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso un documento privado. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el/la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

3.8.3.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización

3.8.4.- La formalización de los contratos se publicará en el perfil del contratante del Club Deportivo

### **3.9.- Cesión y subcontratación**

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso del Club deportivo y en todo caso cumpliendo las reglas de los artículos 226 y 227 del TRLCSP.

### **3.10.- Limitación de la responsabilidad**

Con carácter general no se admite en los contratos aquellas cláusulas que eximan o limiten la responsabilidad legal del contratista frente al Club Deportivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá autorizar la inclusión de dichas cláusulas cuando las circunstancias que concurran en la contratación de la misma lo hagan necesario.

### **3.11.- Resolución de los contratos.**

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, el Club Deportivo podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.
- b) La falsedad comprobada por el Club Deportivo en los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato
- d) Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 60 del TRLCSP
- e) Las que se incluyan en los pliegos correspondientes.

## **IV.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

### **4.1.- Preparación del contrato.**

Los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que deberá comprender la totalidad del objeto de contrato y todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello y justifiquen el objeto, causa, forma y procedimiento, el coste aproximado, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del tipo de publicidad. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de las partes.

### **4.2.- Pliegos de condiciones.**

4.2.1.- Deberá elaborarse, cuando resulte necesario, un pliego de cláusulas administrativas y otro de prescripciones técnicas.

4.2.2.- En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros deberá elaborarse un pliego, en el que se establecerán, al menos las características básicas del contrato, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, las empresas licitadoras y/o el adjudicatario/a.

### **4.3.- Garantías**

4.3.1 El órgano de contratación podrá exigir a las empresas licitadoras o candidatas la prestación de un garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, y en su caso, formalización del contrato al/a adjudicatario/a para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Dicha exigencia deberá recogerse en el correspondiente pliego.

4.3.2.- El importe de la garantía , así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos en el correspondiente pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

## **V.- PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.**

### **5.1.- Procedimiento de Contratación**

5.1.1.- Club Deportivo utilizará como procedimiento ordinario de contratación el abierto en el que todo empresario/a interesado/a podrá formular una proposición conforme al anuncio y plazos señalados en estas instrucciones.

5.1.2.-Excepcionalmente, y en supuestos debidamente justificados en la documentación preparatoria, podrá utilizarse el “Procedimiento restringido” en virtud del cual solo podrán presentar proposiciones aquellos/as empresarios/as que, en razón a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados/as, no siendo posible negociar los términos del contrato. El correspondiente pliego establecerá el procedimiento, requisitos y demás circunstancias de este procedimiento.

5.1.3.- En idéntico sentido, se podrá emplear el “Procedimiento negociado” en cuyo caso, se adjudicará el contrato a la empresa licitadora justificadamente elegida por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos/as candidatos/as y negociar las condiciones del contrato con uno/a o varios/as de ellos/as. En todo caso, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Podrá acudirse al procedimiento negociado en todos los supuestos previstos en el TRLCSP, acomodando la aplicación de estos y su tramitación a las normas aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas.

5.1.4.- Podrán también concluirse acuerdos marco con uno/a o varios/as empresarios/as con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Cuando el acuerdo marco se concluya con varios/as empresarios/as, el número de éstos/as deberá ser al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de empresas interesadas que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

5.1.5.- Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la publicación de los anuncios en el perfil del contratante del Club Deportivo.

### **5.2.- Valoración de ofertas y adjudicación del contrato**

5.2.1.- La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, mediante resolución motivada, a favor de la oferta económicamente más ventajosa en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación.

5.2.2.- En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

5.2.3.- El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos, que tendrán que reseñarse en el correspondiente pliego.



Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada como temeraria o anormalmente baja, deberá darse audiencia al/la licitado/a que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en el TRLCSP.

5.2.4.- Corresponde al órgano de contratación la valoración de las ofertas. Dicha propuesta, contendrá al menos, la siguiente información:

- a) Objeto e importe del contrato
- b) ofertas recibidas
- c) Empresas licitadoras admitidas y excluidas, y causas de resolución
- d) Valoración de las ofertas
- e) Adjudicatario/a propuesto/a, o en su caso, motivos por los que se propone declarar desierta la contratación.

5.2.5.- Únicamente atendiendo a las especiales características del contrato, cuando el órgano de contratación así lo considere, reseñándose esta circunstancias expresamente en los pliegos, actuará asistido por la Mesa de contratación convenientemente nombrada.

Se faculta al órgano de contratación para dictar, según corresponda, el acuerdo pertinente por el que se actualice la composición y funciones de la Mesa de contratación en los procedimientos de adjudicación de los contratos licitados por Club Deportivo, de conformidad con la normativa vigente de cada momento, que deberá ser publicado en su perfil del contratante.

5.2.6.- Vista la propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, se procederá a requerir de la misma la documentación prevista en el art. 151.2 del TRLCSP y a adjudicar el contrato o, en su caso, a declararlo desierto, dentro del plazo que en el pliego se prevea para la recepción de la documentación prevista en dicho precepto.

5.2.7.- El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta efectuada motivando, en todo caso, su acuerdo con referencia los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

5.2.8.- Cuando no proceda la adjudicación del contrato a la empresa licitadora que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir éstas las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria podrá efectuarse una nueva designación de otra empresa licitadora o licitadoras siguientes a aquélla, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible, en cuyo caso se concederá a ésta un nuevo plazo igual al de la anterior licitadora para presentar la documentación correspondiente.

### **5.3.- Publicidad de la adjudicación**

La adjudicación del contrato se comunicará en el plazo máximo de 15 días, por escrito (carta, fax, o correo electrónico) a todas las empresas licitadoras sean o no favorecidas por la adjudicación y se publicará en el perfil del contratante.

Si la decisión de la adjudicación es objeto de recurso especial en materia de contratación, deberá contener, al menos los siguientes extremos:

- a) Nombre del adjudicatario/a, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario/a determinantes por las que ha sido seleccionada su oferta
- b) En relación al resto de licitadores que hayan resultado excluidos/as del procedimiento, las razones por las que se ha desestimado su candidatura o no se haya admitido su oferta.

## **VI.- CONTRATOS MENORES**

Será de aplicación a los contratos de obra que no superen los 50.000 euros, y los contratos de suministro y servicios de importe que no sea superior a 18.000 euros, (IVA excluido en ambos casos).

En este procedimiento se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación

Estos contratos exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

Completada la documentación preparatoria del contrato, el órgano de contratación dictará acuerdo aprobando la misma y disponiendo el inicio del procedimiento de adjudicación

## **VII.- OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS.**

### **7.1.- Confidencialidad.**

No se divulgará la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## **VIII.- CONSIDERACIONES FINALES.**

### **8.1.- Prerrogativas.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

### **8.2.- Adaptación de cuantías:**

Las cuantías determinadas en estas Instrucciones, se entenderán automáticamente actualizadas por las que, en cada caso, fije la Comisión europea y el Ministerio de Hacienda

### **8.3.- Jurisdicción competente:**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos.

### **8.4.- Arbitraje**

No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, Club Deportivo podrá remitir al arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre.

La posibilidad del arbitraje se determinará en el correspondiente pliego y deberá ser expresamente aceptado por el/la contratista en su oferta y pactada en el contrato. La aceptación del arbitraje por la empresa licitadora no podrá ser, en ningún caso, un criterio de valoración de la oferta.

### **8.5.- Entrada en vigor.**

Las presentes Instrucciones surtirán efectos en el ámbito interno de contratación del Club Deportivo Universidad de Salamanca a partir del día de su publicación en el perfil del contratante.